

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4746.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3559.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Premios á la virtud.—Instalada en esta capital la junta permanente de premios á la virtud, y aprobado por este Gobierno el reglamento que para su organizacion ha formado la misma, he dispuesto se publiquen á continuacion los nombres de las personas que la componen, y el espresado reglamento, para que los habitantes de la provincia tengan de todo ello el debido conocimiento. Palma 7 de abril de 1863.—El Marques de Ulagares.

Personas que componen la junta de premios á la virtud:

PRESIDENTE.

El Gobernador de la provincia.

VICE-PRESIDENTE.

Escmo. Sr. D. Felipe Fuster, senador del Reino.

TESORERO.

Sr. D. José Quint Zaforteza.

VOCALES.

Sr. D. Miguel Alemañy, Diputado provincial.

Sr. D. Vicente Bernal, Presidente de Sala de la Escma. Audiencia.

Sr. D. José Muntaner, cura párroco de San Nicolas.

Sr. D. Francisco Manuel de los Herberos, Director del Instituto Balear.

Sr. D. Antonio María Sbert, individuo de la Sociedad económica.

Sr. D. concejal del M. I. Ayuntamiento de Palma.

Sr. D. Cayetano Socías, decano del colegio de Notarios.

Sr. D. Antonio Guasp, fabricante.

Sr. D. Guillermo Vidal y Poch, obrero.

Sr. D. Joaquin Fiol, abogado.

Sr. D. Francisco Socías, propietario.

SECRETARIO.

D. Jaime Cerdá y Oliver, oficial del Consejo provincial.

REGLAMENTO DE LA JUNTA

DE PREMIOS Á LA VIRTUD.

1.º El objeto de esta Junta es procurar que se conserve y regularice en las Baleares, institucion de los premios á la virtud.

2.º Se compondrá la Junta de 14 individuos, á saber, uno designado por la Diputacion provincial, uno por el Ayuntamiento de Palma, 2 por la Real sociedad económica de amigos del pais, uno por el de la Audiencia del territorio, un cura párroco de esta ciudad designado por el diocesano y los restantes vocales nombrados por el Gobernador de la provincia entre los individuos de las corporaciones ó sociedades que mas hayan coadyuvado á la ejecucion del pensamiento y demas personas que se distinguan por su ilustracion y filantropía.

3.º Cada 2 años inmediatamente despues de la distribucion de premios, se renovará esta Junta por terceras partes, verificándose para las dos primeras renovaciones el sorteo correspondiente. Asi las personas que hayan de reemplazar á los Vocales que cesen, como las indispensables para llenar las vacantes que hubieren ocurrido durante el bienio, serán nombradas por el Gobernador de la provincia ó por las corporaciones que representen respectivamente.

4.º El Gobernador de la provincia será presidente nato de la Junta. Tendrá esta ademas un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero nombrados por la misma corporacion, pudiendo recaer los dos últimos cargos en personas que no pertenezcan á ella y se presten á desempeñarlos gratuitamente.

5.º El Vice-Presidente presidirá las sesiones y cuidará del cumplimiento de los acuerdos de la Junta en los casos de enfermedad, ausencia ú ocupacion del Presidente.

6.º El Secretario dará cuenta de to-

das las comunicaciones y solicitudes que se dirijan á la Junta, estenderá y firmará las actas de las sesiones que tambien deberá autorizar con su Visto Bueno el Presidente; redactará los oficios, anuncios y demas documentos que exijan sus acuerdos, ejercerá las funciones de interventor en la gestion económica, y desempeñará los demas encargos análogos que le confie la Junta ó requieran las disposiciones de este reglamento.

7.º El Tesorero recaudará y guardará bajo su responsabilidad, todos los fondos que se ofrezcan á la Junta para su recomendable objeto, verificando los pagos que ella acuerde y llevando un registro de entradas y salidas de caudales, sin perjuicio de presentar la correspondiente cuenta justificada al tiempo de publicarse la memoria de cada distribucion de premios.

8.º Cuando la Junta lo estime conveniente y con el fin de hacer productivos los fondos que tenga en su poder el Tesorero y á que no haya de darse inmediata aplicacion, podrá disponer que se consignen en la caja de depósitos de la Tesorería de la provincia.

9.º En caso de necesidad reemplazará al Vice-Presidente el Vocal de mas edad entre los que concurren á la sesion y sustituirán al Secretario y al Tesorero las personas que la Junta designe al efecto.

10. Todos los años en el mes de enero dirigirá la Junta las oportunas invitaciones ó escitaciones á las Autoridades y á las corporaciones públicas, á las sociedades particulares y á los habitantes de la provincia en general, para que se suscriban por la cantidad que bien les parezca á favor de la próxima adjudicacion de premios, reiterando estas diligencias cuantas veces lo crea conveniente hasta el día 31 de mayo en que se considerará cerrada la suscripcion y se procederá á formar el programa correspondiente.

11. Las Autoridades, corporaciones y particulares que se suscriban, podrán hacerlo para una virtud ó rasgo de alta moralidad ó mérito determinado, entendiéndose que si no lo verifican, debe la Junta aplicar como mejor le parezca sus ofrendas.

12. Cerrada la lista de suscripcion, se ocupará la Junta desde luego en redactar el programa de los premios que hayan de adjudicarse en el inmediato concurso, teniendo presentes las indicaciones de los suscriptores para adoptar en cuanto sea posible hasta la misma expresion material de sus deseos y procurando en lo que sea de su libre eleccion, dar al señalamiento de recompensas la estension necesaria para que puedan tener opcion á ellas todos los ejemplos y rasgos notables de virtud en general y especialmente los de amor paterno, piedad filial, caridad y benevolencia, fidelidad en el servicio doméstico, abnegacion y heroismo, y laboriosidad y honradez á prueba de estrecheces y de las tentaciones del vicio.

13. Podrán aplicarse los premios á cualquiera persona sea cual fuere su condicion, edad ó sexo con tal de que esté domiciliada en la provincia y haya practicado en ella los actos que motiven la recompensa añadiendo á estas circunstancias la de haber observado constantemente una conducta religiosa y moral irrepreensible.

14. No obstante lo prevenido en el articulo anterior, cuando la virtud que se trate de premiar lo requiera á juicio de la Junta, podrá esta declarar con opcion al premio á las personas cuyos actos en todo ó en parte hayan tenido lugar fuera de la provincia, pero en tal caso deberá hacerse en el programa la indicacion conveniente.

15. Los premios consistirán en la cantidad que determine el programa para cada uno y la certificacion ó diploma de mérito correspondiente, mientras la persona premiada no renuncie á toda recompensa pecuniaria ó cuente con sobrados recursos para vivir holgadamente. En otro caso se le dará solo la certificacion de mérito y una medalla de oro del peso de una onza, quedando la diferencia entre el valor de esta y la cantidad que constituya el premio, á favor del fondo general para darle aplicacion en el concurso siguiente.

16. No tendrán opcion á premio las personas que ya lo hubieren obtenido en otro concurso por la misma virtud ó accion que se les atribuya á no ser que se aleguen en su favor, hechos posteriores que la

realcen notablemente y se consideren dignos de recompensa, abstracción hecha de los que en aquel concurso se la grangearon.

17. La gestión de los premios deberá hacerse por tercera persona, sin consentimiento y aun sin conocimiento del interesado, ya sea por medio de solicitudes en forma de memorial, ó por simples comunicaciones ó cartas confidenciales que deberá firmar el que las presente, expresando el nombre y apellidos de la persona que quien considere digna de premio, el pueblo y parroquia de su residencia la virtud ó mérito que se aspire á ver recompensado ó el epígrafe que le corresponda en la designación de premios del programa, las personas que puedan testificar del hecho ó hecho que se aleguen y todas las demas noticias que tiendan á facilitar su comprobación por el Jurado.

18. Aprobado el programa por la Junta, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en los demas periódicos de esta ciudad, con todas las prevenciones que requiera el exacto cumplimiento de los artículos que preceden señalando como plazo improrrogable para la admisión de dichas solicitudes ó manifestaciones, todo el tiempo que haya de mediar hasta el 31 de agosto inmediato.

19. Al tiempo de publicarse el programa, se invitará á todas las corporaciones y sociedades que se hayan suscrito por mas de 1000 rs. para que nombre la persona que haya de representarles como individuos del Jurado en la adjudicación de los premios y se procederá desde luego á recaudar todas las cantidades que por los suscriptores se hayan ofrecido sin perjuicio de recibir también las que despues quieran entregarse a la Junta con el mismo objeto.

20. En el caso de que las corporaciones ó sociedades á quienes corresponda tener representación en el Jurado segun el artículo anterior, no lleguen á seis nombrará la Junta los individuos del jurado que sean necesarios hasta completar este número, haciendo que su elección recaiga en los miembros de las corporaciones que por mayor cantidad se hayan suscrito.

21. Cerrado el plazo para admitir solicitudes ó indicaciones de premio, se constituirá la junta en jurado con los representantes de las corporaciones á que se refiere el art. 18 y procederá desde luego á hacerse cargo de todas las que se hubieren presentado, dividiéndose en las secciones que estime convenientes para proceder á su examen y practicar las averiguaciones y diligencias conducentes á la comprobación de los hechos que conciernan á cada aspirante y á la justa apreciación de los méritos que reúna para obtener el premio á que le consideren acreedor las personas que en su favor hayan gestionado.

22. Cada sección empezará sus tareas por formar un extracto de las solicitudes, cuyo examen le haya correspondido, anotando despues á continuación, las diligencias que vaya practicando y su resultado, y por último el grado de mérito que en su juicio deba considerarse al interesado con relación al premio de que se trate.

23. La graduación de que habla el artículo anterior, se verificará dando á cada aspirante el número de orden que le corresponda entre los que puedan optar al mismo premio y empezando por el que se estime con mayor derecho ó reúna mas atendibles circunstancias.

24. Hecha la calificación de todas las solicitudes, formarán en su vista las respectivas secciones tantas listas, cuantos sean los premios correspondientes, presentando en ellas los nombres de los aspirantes por el orden que corresponda al grado de mérito

que se les haya considerado, y por separado los de las personas que no tengan opción al premio ó cuyas respectivas solicitudes considere la sección que están á todas luces en el caso de ser desestimadas.

25. A medida que las secciones vayan terminando el examen y comprobación de las solicitudes correspondientes á cada premio, las presentarán al jurado con la lista de calificación ó mérito respectiva, entendiéndose que proponen para el premio á la persona que ocupe el primer lugar. El jurado enterándose de las solicitudes y de los extractos y diligencias que las acompañen, procederá en su vista á la adjudicación del premio si cree la cuestión bastante ilustrada para pronunciar el fallo, y en otro caso podrá acordar que se practiquen nuevas averiguaciones dentro un plazo determinado, bajo el concepto de que no se entenderá adjudicado un premio, sin que el interesado reúna á su favor los votos de las dos terceras partes á lo ménos de los vocales que se hallen presentes.

26. Al dar cuenta las secciones del resultado de sus diligencias y apreciaciones sobre cada premio, manifestarán si este ha de consistir en la recompensa pecuniaria señalada, ó si atendidas las circunstancias de la persona á quien corresponda, se está en el caso de hacerlo efectivo por medio de una medalla.

27. En el caso de no presentarse aspirantes á cualquiera de los premios señalados en el programa, ó de que el jurado no halle mérito suficiente en ninguno de ellos para adjudicarlo, quedará su importe reservado para el concurso siguiente.

28. Hecha la adjudicación de todos los premios que se procurará tenga efecto ántes del 1.º de octubre, se publicará en los periódicos la lista de los premiados, disponiendo en seguida lo necesario para que pueda celebrarse la solemne distribución de estas recompensas con el decoro correspondiente á su alta importancia.

29. Esta solemnidad tendrá efecto el día 19 de noviembre bajo la presidencia del jurado y con asistencia de las autoridades y corporaciones á quienes se invitará lo mismo que al público en general, para que concurren, procurando escoger un local de capacidad suficiente para dar cabida á todas las personas que deseen presenciar el acto. Este empezará por la lectura de una memoria que habrá redactado el secretario, con sujeción á los acuerdos del jurado y se reducirá á dar sucinta noticia de sus trabajos y de las acciones y circunstancias de todos los individuos premiados, como también de las demas personas que sin haber reunido mérito suficiente para alcanzar el premio en competencia con aquellos, sean no obstante dignas de honrosa mención y juicio del jurado. Terminada la lectura de esta memoria, serán llamados sucesivamente á todos los individuos agraciados y recibirán el correspondiente diploma y premio de manos del Presidente, quien dará fin al acto, dando gracias á los concurrentes por su asistencia y manifestando la satisfacción con que el jurado habrá visto felizmente terminados sus trabajos. Durante la función se repartirán á los concurrentes, ejemplares impresos de la lista circunstanciada de los premiados.

30. Fernalizada la cuenta de los fondos recaudados y de los premios y gastos satisfechos por razón del concurso, y aprobada que sea por la Junta, se imprimirá en un cuaderno juntamente con el acta de la sesión pública y la memoria leída por el Secretario, en número de ejemplares suficiente para repartir el cuaderno á las Autoridades y corporaciones, sin perjuicio de insertarlo todo en el Boletín oficial de la provincia y facilitarlo á los periódicos de

esta capital por si tienen á bien reproducirlo en sus columnas.

31. Hecho todo lo que prescriben los artículos anteriores, quedará el jurado disuelto, continuando la Junta en el desempeño de las funciones que especialmente le señala este reglamento, hasta que llegue el caso de constituirse para el siguiente concurso un nuevo jurado.

32. No podrán introducirse alteraciones en este reglamento sin que medie para ello proposición firmada por 3 Vocales y aprobada por dos terceras partes de los que concurren á la sesión espresamente convocada para este objeto.

33. Así este reglamento como las modificaciones que reciba á tenor de lo prescrito en el artículo anterior, no tendrá efecto sin previa aprobación del Gobernador de la provincia.

Núm. 3560.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

No habiendo tenido efecto el segundo remate en arrendamiento del beneficio de las aguas que fueron derecho de la iglesia de Bañalbufar, en la subasta anunciada para el día 25 del actual por no haberse presentado licitador en esta ciudad ni en dicho pueblo, se saca á nueva subasta que tendrá lugar el día 12 de abril próximo y hora de las 12 de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con asistencia del Administrador que suscribe, Fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, y simultáneamente en el pueblo de Bañalbufar ante el Alcalde y Secretario del mismo.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio inserto en el Boletín oficial, periódicos de la capital y edictos que se pondrán de manifiesto en los pueblos mas importantes é inmediatos al en que radica el espresado beneficio de aguas, á fin de que, los que gusten interesarse en dicho arrendamiento puedan hacerlo con sujeción á las condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 4722, que estarán de manifiesto en esta oficina y Alcaldía del referido pueblo; á escepción de la primera que en virtud de haberse rebajado la quinta parte del tipo anual de 558 rs., queda reducido este á la suma de rs. vn. 446-40 por el que saldrá á subasta; debiendo advertir que en razón á la rebaja practicada y no llegando á quinientos reales la cantidad que sirve de tipo, se admitirán proposiciones á la vez, posturas y pujas á la llana, en vez de ser aquellas por medio de pliegos cerrados segun estaba anunciado. Palma 28 de marzo de 1863.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 3561.

Debiendo procederse el día 26 de abril próximo venidero á las 12 de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe, Fiscal de Hacienda y escribano de a misma; y en la villa de Inca ante el señor Alcalde un escribano y Administrador subalterno del ramo, al arriendo en pública subasta de los predios Son

Juan Arnau procedente de las religiones de Santa Catalina de Sena y del de Aubarca en el término de Escorca, ambos del partido judicial de Inca se hace saber al público por medio del Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y edictos que se pondrán de manifiesto con la debida anticipación en los pueblos mas importantes é inmediatos al punto en que radican las fincas, para los que gusten tomar parte en la licitación puedan hacerlo con sujeción á las bases y bajo los tipos que se espresarán en el adjunto pliego de condiciones debiendo hacer presente que el predio Son Juan Arnau está poblado de almendros, higueras, pinar monte bajo y acebuches; es tierra de secano por llevar, existe una casa suficiente para habitación del arrendatario y criados.

El predio Aubarca contiene olivar, encinar y algartobos; es secano por llevar, con monte que no se cultiva; existe un huerto con agua de pié; tiene una casa con oficinas para la labranza, con suficiente comodidad para el arrendatario, y además hay una Almazara.

Pliego de condiciones para la subasta de los referidos predios.

1.º El tipo por el que se saca á subasta Son Juan Arnau es el de 18.006 rs. anuales y el de Aubarca por 16.018 rs. cuya cantidad es por la que han estado en arriendo durante los tres años que vencerán en 7 de setiembre próximo.

2.º No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la arriba espresada.

3.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora ántes de principiarse la licitación.

4.º Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de retirarlos despues bajo pretexto ni motivo alguno.

5.º A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiendo acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.º La adjudicación del mismo recaerá en favor del que hiciere proposición mas ventajosa, y si resultare dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte nuevamente los actores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto: ni tampoco al que deje de acompañar á la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia la décima parte del importe de la tasación ó sea la suma de 1.800 rs. 60 cents. por el predio Son Juan Arnau y 1.601 rs. 80 cents. por el de Aubarca cuyas cantidades se consignarán en dicha Caja en concepto de depósito provincial para optar á la subasta.

8.º Es condicion precisa el que el individuo á cuyo favor quede el remate del arriendo presente en el acto de serle adjudicado fianza propia ó por medio de persona competentemente abonada para responder al cumplimiento del contrato; así como también el que cultive la finca por sí sin que pueda subarrendarla ni traspasarla á persona alguna bajo las penas que se les impongan y que serán llevadas á efecto por la vía gubernativa.

9.º El arriendo de dichas fincas será por 3 años que empezarán á regir el día 8 de setiembre próximo y concluirán en 7 de setiembre de 1866; debiendo satisfacer el importe de cada anualidad por tercios anticipados.

10. En caso de enagenarse la finca ó traspasarla á otro dominio caducará el arrendamiento concluido que sea el año agrícola.

11. El arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá conservar el predio á uso y estilo de buen labrador; dividiendo la tierra en cuatro sementeras, y el último año deberá dejar labrado de una reja la parte que le toque para la próxima sementera, en buen estado, bajo la pena de pagar daños y perjuicios.

12. El arrendatario solo podrá cortar la leña necesaria para el consumo de la casa y predio, sin que pueda perjudicar ni cortar árbol alguno, bajo la pena de pagar el valor y perjuicios causados; pero tendrá facultad de cortar en los terrenos incultos del mismo predio las estepas y matorrales que sean nacidos en el mismo terreno; entendiéndose sin perjudicarlo, para lo cual se nombrarán peritos, uno por parte del arrendatario y otro la Administración tanto al darle posesion del arrendamiento como á la salida del mismo para que examinen su estado, y si encontraren perjuicios causados serán de cuenta del arrendatario.

13. Igualmente será obligacion, bajo la responsabilidad del arrendatario el conservar en buen estado las paredes ó tapias de los sementeros cerrados, á cuyo efecto podrá reducir á cultivo los intermedios que se encuentren dentro de los mismos.

14. Asimismo será obligacion del arrendatario en caso de hacer obras para el Estado el llevar al pié de las mismas en su carro y caballerías todos los materiales y pertrechos de picapedreros y carpinteros sin poder exigir cosa alguna por ello.

15. También será obligacion del arrendatario el franquear á su costa las caballerías necesarias, siempre y cuando fuere menester inspeccionar el predio por cualquiera comisionado del Gobierno, si se considerase necesaria esta visita.

16. El arrendatario no podrá sacar estiércol del predio y si emplearlo en las tierras del mismo para su beneficio, y en el último año deberá dejar igual cantidad á la que reciba.

17. Tampoco podrá él mismo pretender ni solicitar abono de perjuicios por esterilidad é importunio del tiempo en que tuviere en arrendamiento dicho predio, bajo ningun concepto.

18. En fin del arrendamiento deberá el arrendatario dejar la posesion en el modo acostumbrado á uso de buen labrador con con los estimos y demas, con la propia bondad, calidad y valor que los recibió, siendo de su cuenta las faltas y perjuicios que se observen.

19. El arrendatario quedará sugeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entrará en el arrendamiento con exclusion de los medios judiciales.

20. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate firmada tambien por el rematante á fin de prevenir todo incidente.

21. El rematante entrará en posesion del arriendo el espresado dia 8 de setiembre próximo, previa la aprobacion de la subasta á su favor.

22. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

23. Siendo estas fincas de reconocida importancia, el arrendatario á cuyo favor quede el remate deberá prestar, como se ha dicho, la correspondiente fianza en garantía del pago que debe verificar y estimos que se le entreguen, á juicio de la Administración.

23. Si el rematante no cumpliera alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion y órdenes vigentes. Palma 23 de marzo de 1863. —Luis Martínez de Hervás.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arrendamiento de la finca rústica titulada sita en el término de con arreglo al pliego de condiciones de su referencia.

Fecha y firma.

Núm. 3562.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Registro de la Propiedad del partido de Palma.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la estinguida Contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE DEYÁ.

(Conclusion.)

(Véanse los números 4742, 43, 44 y 45.)

Donacion de tierra viña por Miguel Deyá y Ripoll á Sebastian Deyá y Bauzá, 1839.

Venta de un censo sobre dos huertos por Francisco Colom á Jaime Puig Notario, 1842.

Venta de una porcion de olivar por Gabriel Colom y Alcover á Eleonor Bauzá y Muntaner, 1862.

Hipoteca sobre una pieza de tierra por Bartolomé Deyá y Bauzá á José Mas y Ripoll, 1859.

Venta de unas casas y huerto por Francisco Deyá y Marroig á Nicolas Rullan y Humbert, 1851.

Testamento de Sebastian Deyá y Ripoll nombrando heredero de una casa y corral á Sebastian Deyá y Bauzá, 1858.

Testamento de Bartolomé Deyá y Vives nombrando heredero de una casa de labor á Juan Deyá y Mascaró, 1862.

Venta á censo reservativo de dos porciones de tierra y casas desruidas por Doña Margarita Font y Font y Bernardo, Margarita, Juana Ana, Juan y Francisca Ana Muntaner y Coll á Juan Bautista Coll y Bernat, 1808.

Imposicion de un censo sobre una pieza de tierra por Andres Gamundí y Amengual á Gabriel, Miguel y Juan Oliver y Ripoll, 1774.

Venta de una porcion de huerto por Vicente Antonio Gamundí á Bartolomé Gamundí, 1784.

Donacion de una pieza de tierra por Miguel Gamundí Pro. á Bartolomé Gamundí, 1791.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por D. Miguel Gamundí Pro. al Sr. Antonio Cardell y Company, 1794.

Venta de un banal de tierra por Bartolomé Gamundí y Seguí á Nicolas Rullan y Ripoll, 1831.

Fianza sobre una pieza de tierra por Bartolomé Gamundí y Gamundí á Ramon Ripoll y Ripoll, 1857.

Hipoteca sobre una pieza de tierra por Bartolomé Gamundí y Gamundí á Ana Gamundí, 1837.

Testamento de Pedro Antonio Gamundí y Muntaner nombrando herederos de una pieza de tierra á Juana Ana, Bartolomé, Pedro Antonio, José, Juan, Francisco, Juana Maria, Margarita, Ana, Antonia, Catalina y Francisca Gamundí, 1847.

Venta de una pieza de tierra por Juan Muntaner y Bauzá á Matias Ripoll, 1769.

Redencion de un censo sobre una casa y huerto por Catalina Mas y hermanas á Juan Marroig y Rullan, 1770.

Redencion de un censo sobre una casa huerto y viña por Doña Gerónima Perelló y Guastinell á Juan Marroig y Rullan, 1770.

Imposicion de dos censos sobre casas y tierras por Miguel Muntaner y Bisbal á Juan Marroig y Marroig, 1770.

Redencion de un censo sobre una porcion de tierra por la Comunidad de Santa Cruz á Juan Marroig y Rullan, 1771.

Testamento de Miguel Muntaner nombrando herederos de un huerto á Mateo y Miguel Muntaner, 1773.

Reserva de una porcion de casas y tierra por Gabriel Muntaner á Gabriel Muntaner, 1775.

Cesion de dos censos sobre unas casas y huerto por Juao Marroig y Rullan á Jaime Marroig Pro., 1776.

Venta de unas casas y porcion de tierra por Bartolomé Muntaner y Simó á Bartolomé Coll y Bernat, 1778.

Venta de unas casas y porcion de huerto por Miguel Marroig y Muntaner á Bartolomé Rullan y Colom, 1778.

Venta de una pieza de tierra por Isabel María Muntaner á Miguel Ripoll y Estada, 1797.

Division de una pieza de tierra por Juan Vives y Muntaner y Francisco Franco Vives y Castelló, 1800.

Venta á censo reservativo de dos porciones de tierra y casas desruidas por Bernardo, Margarita, Juana Ana, Juan y Francisca Ana Muntaner y Coll á Juan Bautista Coll y Bernat, 1808.

Imposicion de un censo sobre una pieza de tierra y casas por Miguel Marroig y Gamundí á Juan Simó y Ripoll, 1817.

Venta de una porcion de huerto por Juan Mayol y Rullan á Lucas Deyá y Bauzá, 1846.

Venta á censo reservativo de una porcion de huerto por Bernardo Muntaner y Bauzá y Magdalena Bauzá á Juan Bauzá y Mas, 1851.

Permuta de mitad de un huerto por D. Miguel Martí y Boscana Pro. á Antonio Martí y Boscana, 1846.

Donacion de unas casas y tierra contigua por Juan Marroig y Bauzá á Juan Marroig, 1850.

Testamento de Mateo Muntaner y Mayol nombrando herederos de 2 porciones de tierra á sus hijos postumos y Catalina Muntaner, 1855.

Testamento de Antonio Martí y Boscana nombrando herederos de un huerto á Juana María Coll y Miguel Martí y Coli, 1857.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Gabriel, Juan y Miguel Oliver y Ripoll á Andres Gamundí y Amengual, 1774.

Donacion de una porcion de tierra por Juan Oliver Pro. á Francisca Bauzá y Oliver, 1849.

Venta á censo reservativo de un huerto por Catalina Peña á Lorenzo Mascaró y Muntaner, 1773.

Imposicion de un censo sobre un huerto y casas por Jaime Peña, á Magdalena Ferrer y Domingo Peña Pro. á la manda pia de Pedro Juan Aguiló, 1776.

Redencion de un censo sobre tierras por Bartolomé Peña y Frau á Bartolomé Peña y Borrás, 1791.

Division de una porcion de tierra por D. Andres y D. José María Vives y Parets, 1858.

Venta de una pieza de tierra por Juan Ripoll y Marroig á Matias Ripoll y Marroig, 1768.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Coloma Ripoll á Andres Gamundí y Amengual, 1774.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por Pedro Antonio Ripoll y Deyá á Pedro Juan Bauzá y Coll, 1776.

Venta de un huerto por Magdalena Ripoll y Muntaner á Miguel Ripoll, 1786.

Venta de una porcion de tierra por Gabriel Ripoll y Muntaner á Miguel Oliver y Morlà, 1798.

Venta de una porcion de huerto por Bartolomé Ripoll y Muntaner á Jaime Ripoll y Rullan, 1800.

Venta de una pieza de tierra por Apolonia Rullan, María Muntaner, é Isabel María Vives y Castelló á Juan Mas y Vila, 1801.

Redencion de 4 censos sobre tierras por D. Miguel Pro., Jorje y D. José Presbítero Morey y Rullan y D.ª Ana Ferrá y Rullan á D. José Ripoll y Muntaner Presbítero, 1805.

Imposicion de un censo sobre una porcion de tierra por Bartolomé Ripoll y Muntaner á Bartolomé Vives y Vives, 1812.

Venta de una pieza de tierra por Rosa Ripoll á José Gamundí y Vives, 1813.

Venta de una porcion de Olivar por José Ripoll y Ripoll á Gabriel Marroig y Bauzá, 1827.

Imposicion de un censo sobre tierra y casa por Doña Isabel Rullan al Hospicio de Deyá, 1830.

Donacion de una porcion de tierra por Juan Ripoll y Miró á Juan y María Ripoll y Mayol y Francisco Vives y Colom, 1836.

Venta de una porcion de tierra por Jaime Ripoll y Rullan á Juan Mas y Rullan, 1836.

Venta de una porcion de tierra salida y mina por José Ripoll y Ripoll al D. Don Juan Gamundí Pro. 1836.

Venta de una porcion de tierra por José Ripoll y Rullan á Antonio Marroig y Gamundí, 1843.

Venta de un banal de tierra por Jaime Ripoll y Bauzá á Antonio Marroig y Gamundí, 1843.

Division de una porcion de tierra por María Busquets y Albertí y Pedro y Juana Ana Ripoll y Mas, 1851.

Entrega y division de una porcion de tierra por Lucas, Jaime, Margarita y Rosalia Ripoll y Bauzá y Juan Mayol y Ripoll, 1856.

Venta de una porcion de huerto por Antonio Ripoll y Rullan á Juan Vives y Bauzá, 1860.

Venta de una pieza de tierra por Isabel María Rullan y Deyá á Miguel Vallcaneras y Estades, 1851.

Redencion de un censo sobre una pieza

de tierra por Nicolas Rullan y Mas á don Leonardo Llabrés y Llabrés, 1852.

Testamento de Lucas Rosselló y Bauzá nombrando herederos de una porcion de tierra á sus hijos póstumos y caso de no tenerlos á Pedro Antonio Coll y Rosselló 1848.

Testamento de Bartolomé Ripoll y Vizez nombrando herederos de dos casitas y tierra á Antonia Rullan y Jaime y Bartolomé Ripoll, 1859.

Donacion de una porcion de huerto por D.^a María Ines Ribera y Garau á Ana Colom y Gamundí, 1856.

Donacion de una porcion de tierra por Antonio Rullan y Estades á Bartolomé y Juan Rullan y Bauzá, 1862.

Division de una porcion de tierra y casas por Antonio é Isabel María Simó y Oliver, 1792.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra por María Magdalena Colom y Rullan á Miguel Oliver y Morlá, 1800.

Venta de una pieza de tierra por Bartolomé Sastre y Coll á Bartolomé Coll y Bauzá, 1808.

Venta á censo reservativo de una pieza de tierra y casas por Juan Simó y Ripoll á Miguel Marroig y Gamundí, 1817.

Imposicion de un censo sobre una pieza de tierra por Antonio Vives y Bauzá á Juan Marroig y Rullan, 1768.

Venta de una pieza de tierra por Juan Vives y Ripoll á Juan Gamundí y Muntaner, 1777.

Imposicion de un censo sobre 4 porciones de tierra por Antonio Vives y Ripoll á la manda pia de Pedro Antonio Canals, 1787.

Venta de una pieza de tierra por María Vives y Muntaner é Isabel María Vives y Castelló y Apolonia Rullan á Juan Mas y Vila, 1801.

Venta de unas casas y porcion de tierra por Juan Vives y Muntaner á Andres Gamundí y Rullan, 1824.

Entrega de 4 porciones de tierra por Antonio Vives á José y Pragedes Vives y Frau y Antonia María, Juana Ana y Rosa Vives, 1834.

Venta de una porcion de tierra por José Vives y Frau á Gabriel Marroig y Valcaneras, 1834.

Venta de una porcion de tierra por Antonia María, Juana Ana y Rosa Vives y Fornés á Gabriel Marroig y Valcaneras, 1834.

Venta de una porcion de tierra por Pragedes Vives y Frau á Gabriel Marroig y Valcaneras, 1842.

Venta de unas casas y tierra por Lucas y Magdalena Vives y Cardell y Antonia y Catalina Vives y Bauzá á José Bauzá y Marroig, 1848.

Venta de una porcion de huerto por D. Antonio Visconti y Ripoll á Gabriel Marroig y Bauzá, 1851.

Venta de una porcion de Olivar por D.^a Margarita Visconti y Ripoll á Gabriel Marroig y Bauzá, 1851.

Testamento de Juan Vives y Rullan nombrando herederos de una pieza de tierra á Francisca Bauzá y Bartolomé, Juan y Miguel Vives y Bauzá, 1857.

Testamento de Antonio Vives y Ripoll nombrando heredera de una porcion de tierra á María Marroig, 1858.

Con arreglo al art. 5.^o del Real decreto de 30 de Julio último, se convoca á los que aparecen ó puedan creerse interesados en las inscripciones defectuosas que preceden, para que puedan acudir al registro de mi cargo, á fin de hacer la correspondiente rectificacion de estas; presentando los documentos, que sirvieron para hacer las mismas inscripciones, y en su caso la nota que como supletoria admite el artí-

culo 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria y la disposicion 6.^a de la Real orden de 23 de diciembre del año próximo pasado.

Para conocimiento de los interesados se previene:

1.^o Que segun el artículo 8.^o del citado Real decreto, los interesados en las inscripciones defectuosas, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el espresado artículo 21 del reglamento, presentando para ello los documentos, ó nota á que se refiere el mismo: si no pudiesen presentar algun título auténtico, y la nota que, como supletoria, admite dicho artículo 21, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrá presentar en su lugar una informacion de posesion practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la Ley hipotecaria.

2.^o Que conforme al art. 10 del mismo Real decreto, de los asientos defectuosos de cualquiera clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese, dentro del año, contando desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, de la presente convocacion, cobrasen los Registradores, solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, excepto los comprendidos en el art. 17 que cobrarán íntegros.

3.^o Que transcurrido el año espresado en la prevencion segunda, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese; pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan devengarán los Registradores los derechos de arancel.

4.^o Que segun el art. 12 del mismo Real decreto, el pago de los honorarios devengados por las rectificaciones mencionadas, se entienda sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos contadores si hubiese tenido lugar la rectificacion por faltas á ellos imputables.

5.^o Que con arreglo al art. 13 del propio Real decreto, si se solicitase la rectificacion de algun asiento referente á inmueble ó derecho Real, que posteriormente se haya trasladado á un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este, en los términos marcados en el artículo 21 del reglamento general y que de las reclamaciones contra la negativa del tercero á prestar su consentimiento, conocerán exclusivamente los Tribunales. Palma de Mallorca á 23 de marzo de 1863.—El Registrador de la Propiedad, Antonio María Sbert.

Núm. 3563.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Por este segundo edicto, se cita llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia de Antonia Bosch y Bosch consorte que fué de Guillermo Flexas, natural y vecina de la villa de Andraitx, la que falleció en dicho pueblo el día 27 de junio de 1846, sin disposicion alguna testamentaria, para que dentro de veinte dias improrrogables comparezcan á deducirlo en este juzgado en los autos que se instruyen sobre su abintestato por la escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones pasándosele el perjuicio consiguiente.

Dado en Palma á 31 marzo de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.^o

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Alcocer para procesar á D. Segundo Rodriguez, Alcalde de Risco, ha consultado lo siguiente:

«Esemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar á D. Segundo Rodriguez, Alcalde de Risco.

Resulta:

Que el cargo imputado al Alcalde consiste en haber impuesto á Regino Ramirez una multa en metálico á consecuencia de haber entrado sus ganados en un monte del comun:

Que de las diligencias practicadas resultó cierto el hecho de la exaccion, conforme á una costumbre constante establecida en el pueblo y ordenanzas aprobadas por el Gobernador de la provincia en 9 de marzo de 1853:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de exaccion de multas en metálico de conformidad con el Promotor fiscal:

Que el Gobernador negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde del Risco no habia incurrido en responsabilidad porque la exaccion de que se le acusa se hizo con arreglo á unas ordenanzas dictadas legalmente y aprobadas por la Autoridad competente.

Considerando que las ordenanzas municipales, en cuya virtud llevó á efecto el Alcalde de Risco las exacciones pecuniarias de que se le acusa fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia con anterioridad al hecho que motiva la autorizacion, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad, puesto que al proceder de acuerdo con lo mandando por su superior gerárquico debe entenderse que este quedó responsable de las consecuencias de su resolucion:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Badajoz. (Gaceta del 28 de marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, que resulta vacante por salida á otro destino del que la obtenía,

Vengo en nombrar en comision á don Jacinto de Albístur, Ministro plenipoten-

ciario que ha sido de España en Montevideo.

Dado en Palacio á diez y siete de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Marques de Miraflores.

Para la plaza de Ministro Maestro de ceremonias de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, que resulta vacante por renuncia del que la obtenía

Vengo en nombrar en comision á don José Pizarro y Bouligny, Ministro residente que ha sido de España en Dresde.

Dado en Palacio á diez y siete de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Marques de Miraflores.

(Gaceta del 18 de marzo.)

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.^o y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándosele el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS:

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guias de Administracion municipal, 2.^a edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobradoras, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales ordenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMRPESOR REAL.